

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DEL 22 DIC 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCATORIA DIRECTA, SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL EXPEDIENTE No. 033 DE 2000”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, y en especial las concedidas en el Decreto Distrital No. 1421 de 1993 artículo 86, Acuerdo Distrital No. 079 de 2003, Decreto Distrital No. 411 de 2016 artículo 5 y Acuerdo Distrital No. 735 de 2019 artículos 5 y 6.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	033 DE 2000
PRESUNTO INFRACTOR	JOSÉ GUILLERMO DUQUE RODRIGUEZ CC. 19.129.144 de Bogotá
ESTABLECIMIENTO	“SERVITECA LA ESQUINA LTDA” NIT 8600374572
DIRECCIÓN:	DIAGONAL 127A # 19-10 (ANTIGUA) CALLE 127 #14A – 18 (NUEVA)
ASUNTO:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LEY 232 DE 1995.

I. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició de oficio el 9 de mayo del 2000, contra el establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 127A # 19-10 (Antigua) Calle 127 #14A – 18 (Nueva) denominado “SERVITECA LA ESQUINA LTDA”, con actividad comercial Serviteca por la presunta violación a lo establecido en la Ley 232 de 1995, (folio 5).

La actuación administrativa se empezó bajo el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Mediante visita de verificación de fecha 10 de abril de 2003, realizada por Carlos Enrique Freyle Matiz, asesor jurídico de la Alcaldía Local, se encontró que en la Diagonal 127A # 19-10 (Antigua) Calle 127 #14A – 18 (Nueva) funciona una serviteca, cuya razón social corresponde a “SERVITECA LA ESQUINA LTDA”, y Fernando Villaveces quien atendió la visita e informó que aproximadamente 18 años se encuentra en funcionamiento, (folio 22).

El 2 de mayo de 2003 se realizó diligencia de descargos dentro de la actuación administrativa por Ley 232 de 1995, dentro de la actuación administrativa en referencia, en la cual el Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén le advierte al señor JOSÉ GUILLERMO DUQUE RODRÍGUEZ, en su calidad de propietario y representante legal del establecimiento de comercio denominado “SERVITECA LA ESQUINA LTDA” que de no dar cumplimiento a los requisitos se hará acreedor a las siguientes sanciones: 1. Imponer multas sucesivas hasta por la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento hasta por un término de 30 días. 2. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un



Continuación Resolución Número 188 del 22 DIC 2020 Página 2 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCATORIA DIRECTA, SE
ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL
EXPEDIENTE No. 033 DE 2000”

término hasta de dos (2) meses para que cumpla con los requisitos de ley. 3. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurrido dos meses de haber sido sancionado con la medida de la sanción y continua sin observar la disposición de la Ley 232 de 1995, o cuando el requisito sea de imposible cumplimiento, (folio 24).

Mediante Resolución No. 321 del 4 de octubre de 2005, se impone al señor JOSÉ GUILLERMO DUQUE RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.129.144 de Bogotá en calidad de propietario y representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado “SERVITECA LA ESQUINA LTDA” con actividad comercial Serviteca, multa por valor de dos (2) días del salario mínimo legal mensual vigente que multiplicado por 30 días sucesivos equivalen a setecientos sesenta y tres mil pesos moneda corriente (\$763.000) por no presentar la comunicación sobre la apertura del establecimiento a la entidad Planeación Distrital, no probó contar con las condiciones del literal a) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995, “cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, destinación y ubicación”, requisito éste que acredita con la Licencia de Construcción y no probó cumplir con las condiciones sanitarias, (folio 49).

Se surtió notificación personal de la Resolución No. 321 del 4 de octubre de 2005 el 25 de noviembre de 2005, (folio 52).

El 2 de diciembre de 2005, JOSÉ GUILLERMO DUQUE RODRÍGUEZ actuando en representación de la empresa “SERVITECA LA ESQUINA LTDA”, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 321 del 4 de octubre de 2005, (folio 54).

Mediante Resolución No. 055 del 17 de enero de 2006, la Alcaldía Local de Usaquén confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 321 del 4 de octubre de 2005 y concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, (folio 82).

Mediante Acto Administrativo No. 0948 del 31 de mayo de 2007 el Consejo de Justicia revocó la Resolución No. 321 del 4 de octubre de 2005 de la Alcaldía Local de Usaquén, “...Esta Sala ofició al Departamento Administrativo de Planeación para que indicara si la actual norma de uso del suelo que rige el sector donde se ubica el establecimiento permitía la actividad de serviteca señalando que: se ubica dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 15 Country Club, reglamentada por el Decreto 128 de 2002, bajo el parámetro que el área de actividad es residencial. No se contempla el uso de servicios de mantenimiento, reparación e insumos para vehículos “serviteca”, en consecuencia, la norma de uso del suelo no permite la actividad comercial desarrollada por lo que habrá que revocarse la decisión del Alcalde Local, pues en la actualidad son de imposible cumplimiento los requisitos de uso del suelo, destinación y ubicación, y no es procedente la imposición de multa...”, (folio 109).

Se surtió notificación personal del Acto Administrativo No. 0948 del 31 de mayo de 2007 del Consejo de Justicia el 22 de junio de 2007, (folio 115).

Mediante fallo de tutela de segunda instancia, el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá D.C declaró la nulidad del Acto Administrativa No. 0948 del 31 de mayo de 2007 emanado del Consejo de Justicia de Bogotá y ordenó al Consejo de Justicia de Bogotá que en el término de 5 días proceda a resolver del recurso de apelación concedido por la Alcaldía Local de Usaquén contra la Resolución No. 321 del 4 de diciembre de 2005, conforme al art. 357 del C.P.C, (folio 133).



2

22 DIC 2020

Continuación Resolución Número 188 del _____ Página 3 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCATORIA DIRECTA, SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL EXPEDIENTE No. 033 DE 2000”

Mediante Acto Administrativo No. 1752 del 17 de octubre de 2007 el Consejo de Justicia, en acatamiento del fallo de tutela revocó la multa impuesta a JOSÉ GUILLERMO DUQUE RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.129.144 de Bogotá en calidad de propietario y representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado “SERVITECA LA ESQUINA LTDA” mediante Resolución No. 321 del 4 de octubre de 2005 de la Alcaldía Local de Usaquén, por violación del debido proceso por imponer una medida que no se adecua con el ordenamiento al estar en presencia de un requisito de imposible cumplimiento. (folio 141).

Se surtió notificación personal del Acto Administrativo No. 1752 del 17 de octubre de 2007 del Consejo de Justicia el 7 de noviembre de 2007, (folio 150).

La Alcaldía Local en su función de inspección, vigilancia y control continuo la misma y en actuación administrativa correspondiente en el mismo expediente expidió la Resolución No. 275 del 23 de junio de 2008, en la cual se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado “SERVITECA LA ESQUINA LTDA”, ubicado en la Diagonal 127A # 19-10 (Antigua) Calle 127 #14A – 18 (Nueva) de esta ciudad, cuya actividad comercial es la de compra y venta de accesorios para vehículos automotores, la cual no fue suscrita por parte del Alcalde de la época, (folio 163).

Se surtió notificación personal de la Resolución No. 275 del 23 de junio de 2008 el 21 de abril de 2009, (folio 167).

El 28 de abril de 2009, el suscrito apoderado judicial del establecimiento “SERVITECA LA ESQUINA LTDA” interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 275 del 23 de junio de 2008, por medio de la cual el Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén resolvió decretar el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado “SERVITECA LA ESQUINA LTDA”, (folio 171).

El 2 de julio de 2009, mediante orden de trabajo de la Alcaldía Local de Usaquén ordenó visita y encontró que el establecimiento denominado “SERVITECA LA ESQUINA LTDA” se encuentra funcionando como servicios automotrices de alto impacto, según la UPZ 15/Country Club reglamentada mediante Decreto 128 del 11 de abril de 2002 la actividad realizada en el predio de la referencia no se permite de acuerdo al Decreto 735 del 22 de noviembre de 1993 y de conformidad con el plano normativo de zonificación el sector se encuentra clasificado en un área como subárea o eje de actividad múltiple 02, donde se permite la vivienda como uso principal, (folio 180).

Mediante Resolución No. 572 del 23 de junio de 2010 se ordenó no reponer la Resolución No. 275 del 23 de junio de 2008 proferida por la Alcaldía Local de Usaquén dentro del expediente No.033 de 2000 y concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, (folio 182).

Se surtió notificación personal de la Resolución No. 572 del 23 de junio de 2010 el 31 de mayo de 2011, (folio 167).



82

Continuación Resolución Número 188 del 22 DIC 2020 Página 4 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCATORIA DIRECTA, SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL EXPEDIENTE No. 033 DE 2000”

Mediante Auto No. 140 del 20 de mayo de 2013, el Consejo de Justicia encuentra que la Resolución No. 275 del 23 de junio de 2008 proferida por la Alcaldía Local de Usaquén de la cual se concedió la alzada, no se encuentra suscrita por el Alcalde Local, por lo que se incumple con lo señalado en el artículo 303 del C.P.C, y en consecuencia se ordena devolver el expediente 033/2000, a fin de que se corrija la falencia de conformidad con el artículo 312 del CP.C, (folio 199).

Retomado el expediente a la Alcaldía Local de Usaquén, mediante oficio se emite una visita por parte del arquitecto de esta Alcaldía Local, con el fin de que informe la actividad o actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio, (folio 202).

El 17 de junio de 2018 se dio orden de trabajo No. 671 de 2018, el arquitecto Claudio José Guillermo Hernández Guevara constató que ya no funciona la Serviteca La Esquina Ltda, que fue la actividad comercial que dio origen a la queja según informe oficio 1311/2000. Se evidenció que la actividad de serviteca automotriz en este predio que dio origen al expediente no existe, (folio 205).

II. CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras, el conocer de los procesos relacionados con el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano uso del suelo y expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto. De igual manera, el numeral 3° del artículo 86 ibídem establece como una de las atribuciones de los Alcaldes Locales (...) Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales” (...)

Es así, como mediante el artículo 53 del Decreto Distrital No. 854 de 2001 con relación a las delegaciones relativas a las localidades establece: “Corresponderá a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, continuar con la imposición del régimen sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales.”

En el caso concreto y lo obrado en el expediente se evidencia:

1. Mediante Resolución No. 275 del 23 de junio de 2008, la Alcaldía Local de Usaquén ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado “SERVITECA LA ESQUINA LTDA”, ubicado en la Diagonal 127A # 19-10 (Antigua) Calle 127 #14A – 18 (Nueva) de esta ciudad, cuya actividad comercial es la de compra y venta de accesorios para vehículos automotores, la cual no se encuentra suscrita por parte del Alcalde de la época.

26

Continuación Resolución Número 188 del 22 DIC 2020 Página 5 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCATORIA DIRECTA, SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL EXPEDIENTE No. 033 DE 2000”

2. Mediante Resolución No. 572 del 23 de junio de 2010 se ordenó no reponer la Resolución No. 275 del 23 de junio de 2008 proferida por la Alcaldía Local de Usaquén dentro del expediente No. 033 de 2000 y concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá.
3. Mediante Auto No. 140 del 20 de mayo de 2013, el Consejo de Justicia encuentra que la Resolución No. 275 del 23 de junio de 2008 proferida por la Alcaldía Local de Usaquén de la cual se concedió la alzada, no se encuentra suscrita por el Alcalde Local, por lo que incumple con lo señalado en el artículo 303 del C.P.C, y en consecuencia se ordena devolver el expediente 033/2000, a fin de que se corrija la falencia de conformidad con el artículo 312 del C.P.C.
4. El 17 de junio de 2018 se dio orden de trabajo No. 671 de 2018, el arquitecto Claudio José Guillermo Hernández Guevara constató que ya no funciona la “SERVITECA LA ESQUINA LTDA”, que fue la actividad comercial que dio origen a la queja según informe oficio 1311/2000. Se evidenció que la actividad de serviteca automotriz en este predio que dio origen al expediente no existe.

Conforme con lo anterior esta instancia entra a estudiar cada una de las situaciones antes planteadas y adopta las decisiones que en derecho corresponda:

No suscripción de la Resolución No. 275 del 23 de junio de 2008.

“Tres elementos destacan, en primer lugar, la existencia del acto administrativo, en segundo lugar, la validez del acto administrativo, y en tercer lugar la eficacia del acto administrativo. Para la Corte Constitucional (1995) es claro como: La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual. (Sentencia C-069, 1995)”

Conforme la Resolución No. 275 del 23 de junio de 2008 al no estar suscrita es inexistente conforme a la Teoría del Acto Administrativo, falta de suscripción por el competente. Consecuencia de haber resuelto un acto inexistente, mediante Resolución No. 572 del 23 de junio de 2010 donde se confirma la Resolución No. 275 del 23 de junio de 2008 proferida por la Alcaldía Local de Usaquén dentro del expediente No. 033 de 2000 y concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, con esta se configura una violación directa a la ley, en consecuencia se está frente a la causal primera de la Revocatoria Directa.¹

¹ La actuación administrativa se rige por el Decreto 01 de 1984, la Revocatoria Directa se está profiriendo hoy en día por la Ley vigente 1437 de 2011.

81

Continuación Resolución Número 188 del 22 DIC 2020 Página 6 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCATORIA DIRECTA, SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL EXPEDIENTE No. 033 DE 2000”

En este orden de ideas deberá revocarse directamente y de oficio la Resolución 572 del 23 de junio de 2010 que resolvió recurso de reposición y concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, debido a que la Resolución 275 del 23 de junio de 2008 no se encuentra suscrita por el Alcalde de la época, como se ha argumentado anteriormente.

Es así, que al desaparecer del mundo jurídico el acto que definía de fondo la actuación administrativa No. 033 del 2000 a la fecha se deberá expedir el acto que la decida.

Hoy día conforme al informe que no existe el establecimiento de comercio, por sustracción de materia, la presente actuación administrativa deberá terminarse y archivarse como quiera que del mencionado oficio se extrae que el establecimiento con actividad comercial Serviteca ya no está operando en la Diagonal 127A # 19-10 (antigua)/ Calle 127 #14A – 18 (nueva) de Bogotá, desapareciendo los hechos que dieron origen a la apertura de la actuación administrativa 033/2000, dándose cumplimiento a la Resolución 572 del 23 de junio de 2010, todo ello en consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3º Título 1 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) de economía y celeridad.

Es de aclarar que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado sin mayores desgastes para la administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario y básico para concluir el proceso administrativo, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo.

Conforme lo expuesto anteriormente se procederá a tomar las decisiones que en Derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar directamente y de oficio la Resolución 572 del 23 de junio de 2010 que resolvió recurso de reposición y concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la Revocatoria Directa de oficio de la Resolución 572 del 23 de junio de 2010 conforme a la Ley 1437 de 2011, artículo 66 y siguientes, sin que proceda recursos.

Continuación Resolución Número 188 del 22 DIC 2020 Página 7 de 7

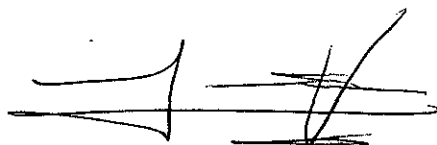
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCATORIA DIRECTA, SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL EXPEDIENTE No. 033 DE 2000”

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo de la actuación administrativa, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo tercero procede el recurso de Reposición ante esta Alcaldía Local de Usaquén y en subsidio el de Apelación, ante el Dirección para la Gestión Administrativa especial de Bogotá D.C., los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme proceder a la desanotación en los libros radicadores y el archivo del expediente 033 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Diana Paola Guerrero Molina- Abogada Contratista.

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor del Despacho

Carlos Arturo López Ospina – Profesional Especializado 222-24

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____